

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.



LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

LXIV LEGISLATURA DIRECCIÓN DE APOYO

La que suscribe MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la Sexagesima Garta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalp

E CONGRESO DEL ESTADO DE OMERCA MTRA. INÉS

ro, Oaxa

DIPUTADA

NORWALL LEGIST TELEPRATURE

osto del 2021.





LIC. JORGE A. GONZÁLES ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

La que suscribe MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La regulación, es un instrumento que garantiza el derecho de los ciudadanos, así como la protección de estos ante situaciones no previstas en las legislaciones, en tal virtud, uno de los principios fundamentales de los ciudadanos mexicanos es la seguridad jurídica, debido a la necesidad de que los ciudadanos sepan, en todo momento, a qué atenerse en sus relaciones con el Estado y con los demás particulares.

El Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno si excepción tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, porque claro está que todo Derecho Humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales genera obligaciones para todas las autoridades en el país, independientemente del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.¹

Por lo que legislar en pro de una sociedad es una tarea fundamental para regular todas aquellas lagunas en existentes en las leyes, para normar las actividades del ser humano, de tal forma que se armonicen las leyes existentes, actualizándolas bajo los nuevos escenarios no previstos, para generar confianza, credibilidad y certeza jurídica para todos.

SEGUNDO.- Esta sexagésima Cuarta legislatura del estado, aprobó la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, publicado el 18 de septiembre del 2019 en

¹ Carbonell, Miguel, "Las obligaciones del Estado en el Artículo 1 de la Constitución Mexicana" en Carbonell y Salazar (coordinadores), La reforma constitucional de derechos humanos, cit., páginas 63 y siguientes.



el Periódico Oficial del Estado, en la cual se promueve y se garantiza el derechos a los oaxaqueños de la practica libre del deporte y en su artículo 3° dice:

"...toda persona tiene derecho a la cultura física y la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta ley y los demás ordenamientos legales aplicables..."

Porque si bien es cierto la actividad física, el deporte, los juegos, la sana alimentación y la recreación en familia son indispensables, en virtud de que constituyen elementos vitales para la salud, la felicidad, el cuidado y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que se enseñan los valores fundamentales, como habilidades para la vida, tendientes a la disciplina por el trabajo en equipo, imparcialidad y respeto hacia sus semejantes, además del sano desarrollo de los integrantes de la familia.

Bajo este contexto, no podemos hablar de la inversión en el deporte a los oaxaqueños, de una mente sana, un cuerpo sano, ni podemos decir una cosa y hacer otra, ya que actualmente los espacios destinados para el deporte de convivencia familiar, como lo son las canchas deportivas disponibles a todo el público en general, son ocupados por la mayoría de veces y puedo asegurar que siempre están a la venta y consumo del alcohol, drogas y estupefacciones en estos espacios, los cuales lejos de promover una convivencia sana con la familia, terminan en varias ocasiones en finales trágicos como; riñas, accidentes automovilísticos, violencia familiar, etc... en este sentido cabe hacer mención que, uno de los objetivos que establece la fracción IV del Artículo 5°, de la Ley de cultura Física y el Deporte del Estado es; prevenir actos de violencia, conductas delictivas y combate a las adicciones.

TERCER.- El consumo excesivo de bebidas alcohólicas repercuten el desarrollo de las personas, tanto en el aspecto individual como colectivo, el consumo del alcohol según la OMS "...2.5 MILLONES DE MUERTOS CADA AÑO Y UNOS 320 MIL JOVENES ENTRE 15 Y29 AÑOS DE EDAD, MUEREN por causas relacionados con el mismo, lo que representa un 9% del total de las defunciones, dentro de este grupo de edad..." además de ser un problema de salud pública y social que ocupa los primeros lugares de los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad, el consumo de alcohol se relaciona directa e indirectamente con diversos factores negativos que afectan nuestra sociedad, principalmente la seguridad e integridad de las personas como la violencia familiar, violencia económica, pandillerismo, robos, absentismo laboral, descuido y abandono de menores, entre otras conductas negativas para el desarrollo sano y armónico de personas, en este sentido el Estado debe cuidar, proteger y garantizar el pleno derecho del goce de los derechos de la sociedad más vulnerable que son; las niñas, niños y adolescentes, tal y como lo establece la fracción primera del artículo 1 de la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.



"...articulo 1 la presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto;

Reconocer a niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

CUARTO.- El Estado y sus Municipios deben garantizar el buen desarrollo integral de las niñas niños y adolescentes para que puedan desarrollar su crecimiento en condiciones de bienestar, ya que como ya se hizo mención en líneas anteriores la ingesta de bebidas alcohólicas y enervantes, también suelen ser muy común en los espacios públicos como; las canchas de futbol, canchas de básquetbol y todos aquellos espacios en donde se conglomeran personas con el propósito de apoyar a su equipo, ya sea que pierdan o ganen. Sin embargo los espacios públicos para el esparcimiento, lejos de ser lugares para la buena práctica y el sano desarrollo integral, es muy frecuente ver que son putos de riesgo, ya que por la costumbre y la falta de conciencia por parte de los adultos después de practicar algún deporte se quedan en estos espacios a consumir bebidas alcohólicas, y estos se pueden considerar como un factor de violencia hacia las niñas, niños y adolescentes, y las familias de estos bebedores en muchas ocasiones realizan actos de violencia en sus familias.

Actualmente en el Estado de Oaxaca la regulación de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas con la finalidad de alcanzar los fines establecidos en nuestra constitución local para combatir el alcoholismo, por lo que es necesario reformar la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca con el objetivo de combatir el alcoholismo.

La iniciativa que someto a su consideración, constituye la herramienta que nos permitirá alcanzar y cumplir eficazmente con los siguientes fines:

A. prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

El objetivo primordial se dirige a proteger a la población en su salud, desarrollo, seguridad y calidad de vida. La integración de funciones y acciones prevista en la presente iniciativa permitirá un mejor control de las actividades relacionadas con la venta, distribución y consumo del alcohol en aquellos lugares destinados para la recreación, el deporte en zonas públicas del estado y la convivencia familiar.

Es fundamental condicionar los espacios públicos del Estado en coordinación con sus municipios para garantizar el Derecho a vivir en condiciones de Bienestar y a un sano de desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes, en virtud de que somos un país garante de los derechos constituidos en nuestra carta magna, los tratados internacionales así como en las leyes generales, en este sentido el Articulo 43 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños Y adolecentes del Estado de Oaxaca, a su letra establece que la:





"... Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social..."

En ese sentido corresponde al Estado, a las autoridades y de manera directa a los padres, o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de cuidar y proteger a los menores de edad, para una vida libre de violencia tal como lo establece la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que a su letra dice:

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo, Las autoridades federales, de las entidades federativas , municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

B. Regulación de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos.

Es necesario homologar en todo el Estado la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en aquellas zonas públicas, destinadas para la actividad física o la práctica de algún deporte, así como homologar los requisitos y el trámite de las licencias correspondientes para quien desee realizar la venta de estas bebidas. Por ello, se establece como requisito indispensable previo al otorgamiento de las licencias de las licencias de carácter estatal, la obtención de una certificación municipal que permitirá adicionalmente a los municipios, llevar un adecuado control y registro de los establecimientos que funcionen en su territorio.

De acuerdo con los argumentos vertidos en este proyecto con iniciativa, es necesario revisar las normas que regulan la venta y consumo de bebidas alcohólicas, asi como normar la prohibición de estas en todos aquellos espacios de convivencia familiar donde se involucren actividades físicas y deportivas públicas, sobre todo para que se garantice un desarrollo pleno, sano y una mejor vida para las niñas niños y adolescentes de nuestro Estado.

Para mayor ilustración de la presente iniciativa me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

Ley de Cultura Física y el Deporte para el Estado de Oaxaca	
Texto vigente	Texto propuesto
Articulo 63 Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:	Articulo 63 Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:
I la VIII	I la VIII

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC, OAX.

IX.- Prohibir estrictamente el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos como canchas y parques, durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de ano esparcimiento para la familia, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes, exceptuando las empresas particulares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto en los términos siguientes;

DECRETO

PRIMERO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y EL DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue;

Artículo 63.- Las autoridades competentes del Estado y los municipios se coordinarán entre sí o con instituciones del sector público, privado, académico y social para:

I.- a la VIII...

IX.- Prohibir estrictamente el consumo de bebidas embriagantes en lugares públicos como canchas y parques, durante la práctica, desarrollo de actividades deportivas o de recreación que se considere de sano esparcimiento para la familia, en especial donde se involucren niñas, niños y adolescentes, exceptuando las empresas particulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Estado.

Daxaca, a Recinto Legislativo, San Raymundo

> EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ

DIPOTADA

NUMEROU NEL ER LRIANT TE URAN LXIV 1 EGIST ATTURA DIR INLE LEND FESTAL DIR INLE LEND FESTAL SAN PEORO MIXTERED